

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 481 / 2014

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ‘PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL’, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA RANCHO DEL REY S.A. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA Nº Q01-1876 Y PADRÓN Nº 141, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN.

Asunción, 13 de marzo de 2014.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 165857/14, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Ftal. Anibal Vargas Reg. CTCA Nº I- 204, en representación de La Firma Rancho del Rey S.A., del Proyecto “Producción Agropecuaria y Producción de Carbón Vegetal”, desarrollado en la propiedad identificada con Matrícula Nº Q01-1876 y Padrón Nº 141, ubicado en el Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación y modificación Decreto Nº 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum Nº 349/14 de la Dirección de Comunicación Social y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la imagen de satélite y mapas temáticos presentados con el presente Estudio de Impacto Ambiental, han sido objeto de análisis por el Dpto. de SIG/SEAM, certificando la correspondencia de la coordenadas y el cumplimiento de las disposiciones técnicas y normativas dentro del marco de la Resolución SEAM Nº 303/04, Decreto Nº 18.831/86, al Dictamen A. J. SEAM Nº 888/08, y que no afecta: áreas protegidas, ni a comunidades indígenas.

Que, la Firma Rancho del Rey S.A. se dedica a la Producción Agropecuaria y Producción de Carbón Vegetal, contando para ello con una Supr. Total de 5279,1 has de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso: Reserva Forestal: 1700 has (32,20%), área de Cauce: 22,9 has (0,43%), Protección de Cauce : 208,5 has (3,95%), Franja de Protección: 760,4 has (14,40%), Área a habilitar: 2564,3 has (48,57%), Camino: 23 has (0,44%).

Que, el Proyecto contará con con 10 hornos con capacidad promedio de 28 m<sup>3</sup> real de leña / horno, lo que representa una cantidad instalada de 280m<sup>3</sup>, se tiene previsto realizar tres quemas por horno por mes.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario Nº 453/13 y su ampliación y modificación Decreto Nº 954/13.

Que, Art 4 inc. e) del Decreto 453/13 y su ampliación y modificación Decreto Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico)

Art. 3º Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ley Nº 422/73, Ley Nº 96/92, Resolución Nº 200/01 “Por la cual se asignan y reglamentan las categoría de manejo; zonificación y los usos y actividades y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la pagina web de la SEAM [www.seam.gov.py](http://www.seam.gov.py). y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.

Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.

Art. 7º En caso que, como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 139934( Ciento treinta y nueve mil novecientos treinta y cuatro).

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Ing. Agr. Hans Hellman, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

